

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 88

Página 1253

ASAMBLEA NACIONAL
DEL PODER POPULAR

GOC-2022-1170-EX88

LEY 157/2023

DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023

La Ley 157/2023 contiene nuevas medidas en la aplicación de los impuestos, tasas y contribuciones establecidos en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y de otros aportes presupuestarios.

Seguidamente se reproducen los artículos en los que se incluyen regulaciones aplicables de manera especial a las **formas de gestión no estatal**.

(...)

CAPÍTULO III

DEL PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 21.1. Para el cálculo de la Contribución Especial a la Seguridad Social la base imponible está constituida por el total de los ingresos percibidos por salarios y por la distribución de utilidades, según corresponda, a los trabajadores del sector presupuestado, del sistema empresarial, incluidos a los contratados en las micro, pequeñas y medianas empresas y por las cooperativas no agropecuarias, a los que laboran en el sector de la inversión extranjera y a los contratados por entidades autorizadas a suministrar fuerza de trabajo a concesionarios y usuarios que se establezcan en la Zona Especial de Desarrollo Mariel, en correspondencia con lo que a tales efectos dispone la Ley 113 “Del Sistema Tributario” y el Ministro de Finanzas y Precios.

2. A los efectos del pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social se establece como tipo impositivo un cinco por ciento (5 %) hasta quince mil pesos mensuales; por el exceso de quince mil pesos mensuales se aplica un tipo impositivo del diez por ciento (10 %).

Artículo 22. **La base imponible y el tipo impositivo aplicable para el pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social por las formas de gestión no estatal, incluidos los socios de las cooperativas no agropecuarias y de las micro, pequeñas y medianas empresas privadas, unidades básicas de producción cooperativa, cooperativas agropecuarias, usufructuarios de tierras, trabajadores por cuenta propia, gente de mar, artistas y personal de apoyo; así como las demás personas naturales obligadas a la afiliación a los regímenes especiales de Seguridad Social establecidos y al pago de esta contribución, se rigen por lo dispuesto en las regulaciones especiales vigentes a tales efectos.**

CAPÍTULO VIII

DEL SISTEMA TRIBUTARIO

(...)

SECCIÓN SEGUNDA

Del Impuesto sobre los Ingresos Personales

Artículo 65.1. Establecer a partir del año 2023 el Régimen General de Tributación para los trabajadores por cuenta propia, excepto a los trabajadores contratados por cualquier actor económico no estatal y al pescador comercial.

2. Los trabajadores por cuenta propia acogidos al Régimen Simplificado de Tributación, comienzan a aportar los tributos de conformidad con lo establecido para el Régimen General, a partir de los ingresos que obtengan en el 2023, y liquidan el Impuesto sobre los Ingresos Personales mediante la Declaración Jurada que presentan en el año 2024, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 113 “Del Sistema Tributario” y lo que a tales efectos se emita por el Ministro de Finanzas y Precios.

(...)

SECCIÓN CUARTA

De los impuestos sobre las Ventas y los Servicios

Artículo 77. Las cooperativas no agropecuarias y las micro, pequeñas y medianas empresas pagan en el año 2023 los impuestos sobre las Ventas y los Servicios, con un tipo impositivo del diez por ciento (10 %), por el total de sus ventas y servicios.

Artículo 80.1. Gravar en el transcurso del año 2023 con los impuestos sobre las Ventas y los Servicios, las ventas realizadas mediante canales y plataformas digitales, de conformidad con lo que a tales efectos se disponga para la comercialización por canales electrónicos.

2. Se faculta al Ministro de Finanzas y Precios para regular la aplicación de este tributo y el tipo impositivo para su cálculo y pago, hasta el límite del diez por ciento (10 %), definido con carácter general en esta ley.

(...)

SECCIÓN OCTAVA

Del Impuesto sobre la Transmisión de Bienes y Herencias

Artículo 91.1. Aplicar el Impuesto sobre la Transmisión de Bienes y Herencias durante el año 2023, de conformidad con lo establecido en la Ley 113 “Del Sistema Tributario” y demás disposiciones que se establezcan a tales efectos.

2. En los actos de compraventa y donación de vehículos de motor, entre personas naturales y cooperativas no agropecuarias u otras formas de gestión no estatal, la base imponible se integra por el valor del bien declarado por las partes en la Escritura Pública que formalice la transmisión, siempre que sea igual o superior al valor referencial mínimo establecido en la legislación especial vigente al respecto; en caso contrario está constituida por este último.

(...)

SECCIÓN ONCENA

De la Contribución Territorial para el Desarrollo Local

Artículo 100.1. La Contribución Territorial para el Desarrollo Local se aplica en todos los municipios del país, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 113 “Del Sistema Tributario” y por el Ministro de Finanzas y Precios.

2. Están sujetos durante el año 2023 al pago de esta contribución las cooperativas agropecuarias y no agropecuarias, las unidades básicas de producción cooperativa, las micro, pequeñas y medianas empresas, así como los establecimientos de sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubanos y los de empresas nacionales y provinciales, aun cuando ejecuten procesos inversionistas.

Artículo 101.1. Para el cálculo de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local durante el año 2023, se aplica un tipo impositivo del uno por ciento (1 %), sobre los ingresos brutos por las ventas de bienes o prestación de servicios, atribuibles a cada establecimiento o a la propia empresa, sociedad o cooperativa, cuando genere por sí misma estos ingresos y se aporta al presupuesto municipal correspondiente al domicilio fiscal del establecimiento o entidad que genere el ingreso gravado.

DISPOSICIONES ESPECIALES

TERCERA: Dejar sin efecto a partir del 2023, la exoneración de seis meses y un año a las micro, pequeñas y medianas empresas y a las cooperativas no agropecuarias, que surjan como resultado de una reconversión de otros actores económicos y a las de nueva creación, respectivamente, del pago de los tributos: Impuesto sobre Utilidades, Impuesto sobre las Ventas y los Servicios, Impuesto sobre la Utilización de la Fuerza de Trabajo, Impuesto sobre el Transporte Terrestre, Tasa por Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial y la Contribución Territorial para el Desarrollo Local; de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Las micro, pequeñas y medianas empresas y las cooperativas no agropecuarias que se constituyeron al amparo de estos beneficios, continúan en su disfrute hasta que se agote el plazo en que fueron concedidos.

enlaces